



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-931/18-19//D-2272/18-19.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión TRABAJO ha considerado los expedientes **D-931/18-19** Proyecto de Ley presentado por la Diputada Ricchini, María Laura: modificando artículos de la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, y el expediente **D-2272/18-19** Proyecto de Ley presentado por la Diputada Portos, Lucía: agregando el título de equidad de género e igualdad de oportunidades en el trabajo a la ley 10.430 de Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN UNIFICÁNDOLOS CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:**

Ley

ARTÍCULO 1°. Incorpórase los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 10 bis.- Queda garantizada la equidad de género y la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida laboral. Las personas que trabajan tendrán iguales derechos en todo lo relativo a su acceso al empleo, a su selección y contratación, a su desarrollo o evolución en la carrera laboral y demás condiciones de la prestación. Se prohíbe la discriminación en el empleo fundada en el género.

Artículo 10 ter.- La persona que trabaje tendrá los siguientes derechos: a) En caso de diferencias salariales, reclamar la equiparación salarial debida y las diferencias salariales devengadas. b) En caso de discriminación en la carrera laboral, el restablecimiento en el puesto y con las funciones que le correspondieren.



Ref. Expte D-931/18-19//D-2272/18-19.

Artículo 10 quater.- Protocolos de actuación. El organismo de aplicación de esta ley deberá generar protocolos de actuación para el abordaje de la violencia laboral y de género, así como otras medidas para garantizar el respeto a la equidad establecida en el artículo 10 bis."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el texto del artículo 25 de la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 25.- RETRIBUCIÓN. Cada agente tiene derecho a la retribución de sus servicios de acuerdo a su ubicación escalafonaria y a las determinaciones del presente sistema, **de acuerdo a los principios de igual remuneración por igual tarea y equidad de género.**

Dicha retribución se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo: será el que resulte del valor establecido para las unidades retributivas a cada nivel.

b) ~~(Texto según Ley 13.354)~~ Adicional por Antigüedad: Corresponderá a un porcentaje del sueldo básico de la categoría de revista del agente, por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 1995: Tres (3) por ciento.

Desde 1997 y hasta 2004: Uno (1) por ciento.

Desde 2006: Tres (3) por ciento.

c) Adicional por destino: cuando el agente deba cumplir sus tareas en lugares alejados o aislados, por el monto que establezca la reglamentación.

d) Sueldo anual complementario: todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente.

e) Bonificaciones especiales y/o premios: en la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine otorgar con carácter general.

f) ~~(Derogado por Ley 12.950)~~ Anticipo jubilatorio: El agente que cese con años de servicio computables para la obtención del beneficio jubilatorio tendrá derecho a percibir con cargo al Instituto de Previsión Social el porcentaje de su sueldo que la ley previsional determina, hasta que aquel ente otorgue el beneficio ya sea en forma definitiva o transitoria, circunstancia que deberá ser comunicada a la oficina pagadora pertinente.

ver
Ley 12.950
13.542

f) derogado,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-931/18-19//D-2272/18-19.

g) Adicional por función: Cuando el agente desempeñe las funciones directivas, percibirá este adicional cuyo monto será equivalente al TREINTA (30) por ciento del sueldo determinado para la respectiva función.

h) Adicional por disposición permanente: El personal percibirá esta bonificación que será equivalente al CINCUENTA (50) por ciento del sueldo determinado para su respectiva función.

i) ~~(Beneficio reestablecido por las Leyes 13.355 y 14.196) (Inciso Derogado por la Ley 13.154)~~ Retribución especial: El agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de TREINTA (30) años de servicios en la Provincia o los requeridos por los regímenes especiales para acceder a los beneficios jubilatorios y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria tendrá derecho a una retribución especial, sin cargo de reintegro, equivalente a seis mensualidades de la remuneración básica de su categoría.”

ARTÍCULO 3°. Modifícase el texto del artículo 32 de la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32.- La carrera del agente se regirá por las disposiciones del escalafón sobre la base del régimen de calificaciones, antecedentes y requisitos que el mismo y su reglamentación determinen.

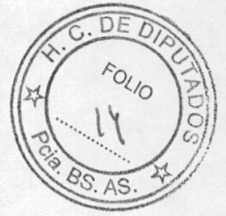
El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles previstos, **quedando expresamente prohibida toda discriminación fundada en el género o en el estado civil del agente**. Puede a tal fin postularse por sí para la cobertura de vacantes en el nivel inmediato superior al que revista y solicitar la apertura del concurso respectivo dentro de los plazos previstos: participar con miras a una mejor capacitación en cursos de perfeccionamiento general o específico, externos o internos a la Administración Pública Provincial, cuya aprobación servirá como antecedente para la cobertura de las vacantes y acompañar aquellos elementos de juicio que a su criterio resulten de mayor utilidad a los efectos de su co-rrecta evaluación.”

ARTÍCULO 4°. Modifícase el texto del artículo 118 de la ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 118.- El personal transitorio tendrá los siguientes derechos:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-931/18-19//D-2272/18-19.

- 1) Retribuciones: a) sueldo, b) por tareas realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo a lo previsto por el artículo 26, c) retribución anual complementaria, **d) igual remuneración por igual tarea y equidad de género.**
- 2) Compensaciones: serán de aplicarse las previsiones contempladas en el artículo 27.
- 3) Subsidios: Será de aplicación lo previsto en el artículo 28.
- 4) Licencias: Gozarán del mismo régimen de licencia instituido para el personal de planta permanente.
- 5) Agremiación y Asociación: Serán de aplicación las disposiciones contempladas por el artículo 69.
- 6) Renuncia: Será de aplicación lo establecido por el artículo 66.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Habiéndose considerado el tratamiento en conjunto de los expedientes mencionados en el epígrafe cabe destacar que se plantea la modificación de los artículos 25, 32 y 118 de la ley 10.430 e incorpora los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quater a la misma.

Con la mencionada reforma se pretende garantizar en el ámbito del empleo público provincial, la equidad de género tanto en el ingreso, durante la carrera y progreso escalafonario, como así también en el aspecto salarial, armonizando la norma con la manda constitucional.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Ref. Expte D-931/18-19//D-2272/18-19.

Presidente: Dip. Carlos URQUIAGA.....
Vicepresidente: Dip. Gustavo Rubén VELEZ.....
Secretario: Dip. Miguel Ángel FUNES.....
Vocales
Dip. Sergio Martín DOMINGUEZ YELPO.....
Dip. Guillermo Manuel SANCHEZ STERLI.....
Dip. Jorge Omar MANCINI.....
Dip. Blanca Haydee CANTERO.....
Dip. Guillermo Martín ESCUDERO.....
Dip. Guillermo KANE.....

SALA DE COMISIÓN, fecha 21 de noviembre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.


Dr. EDUARDO SERPA
Relator
Comisión de Trabajo
Diputados Pcia. de Bs. A.
Firma y aclaración (seño) del Relator/a